



REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Clases

Artículo 1

Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Lluçmajor puede otorgar como reconocimiento de méritos civiles, vínculos o circunstancias especiales o de servicios singulares en la ciudad son los siguientes:

- a. Título de hijo ilustre
- b. Título de hijo adoptivo
- c. Hermanamiento
- d. Concesión de la Espigolera
- e. Concesión del Escudo de la Ciudad de Lluçmajor (oro y plata)
- f. Nombramiento de calles, plazas, monumentos y otros edificios públicos
- g. Nombramiento de cronista oficial
- h. Concesión de la Estatua de Jaime III
- i. Libro de honor

Capítulo II. Hijo ilustre

Artículo 2

El mayor honor y distinción es la proclamación de hijo ilustre.

Artículo 3

Para la proclamación de hijo ilustre debe tramitarse el correspondiente expediente en la forma que determina el presente Reglamento.

En el expediente se debe acreditar que la persona propuesta ha nacido en el municipio de Lluçmajor o ha sido proclamado hijo adoptivo de esta ciudad, y que tiene una trayectoria personal y/o profesional por la que merece el reconocimiento y el agradecimiento oficial, porque ha prestado servicios meritorios en el ámbito público o en la propia colectividad.

La persona propuesta no puede contar con ningún acto que pueda hacerla desmerecer en su concepto público.



Artículo 4

La proclamación de hijo ilustre implica que se dé su nombre a una nueva calle de este municipio, después de las formalidades y acuerdos que procedan.

Artículo 5

Esta proclamación puede realizarse a título póstumo.

Capítulo III. Hijo adoptivo

Artículo 6

Para la declaración de hijo adoptivo debe tramitarse el correspondiente expediente en la forma que determina el presente Reglamento.

La concesión del título de hijo adoptivo puede recaer en personas que, sin haber nacido en la ciudad de Lluçmajor, hayan tenido una trayectoria personal y/o profesional que merezca el reconocimiento y el agradecimiento oficial por haber prestado servicios meritorios hacia los ciudadanos de Lluçmajor de forma plenamente demostrable.

La persona propuesta no puede contar con ningún acto que pueda hacerla desmerecer en su concepto público.

Artículo 7

Esta proclamación puede realizarse a título póstumo.

Artículo 8

Esta declaración puede dar lugar a que en su día, y tras las formalidades previstas en el presente Reglamento, la persona proclamada hijo adoptivo pueda ser proclamada hijo ilustre.

Capítulo IV. Hermanamiento

Artículo 9

El Ayuntamiento de Lluçmajor puede promover su hermanamiento con otras corporaciones locales, nacionales o extranjeras, con el objetivo de establecer vínculos de relación o amistad permanentes, con motivo de afinidades y relaciones referenciales. El objetivo de este formalismo es conseguir un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuos.

Capítulo V. Concesión de la Espigolera



Artículo 10

Se puede conceder de forma individual o colectiva.

Artículo 11

Se concede la Espigolera para premiar una acción a un acto realizado por cualquier persona natural o jurídica que redunde en beneficio del municipio o que tenga una especial resonancia o mérito fuera del mismo. Asimismo, en caso de que una persona haya realizado una acción o acto meritorio, cuya memoria resulte imperecedera por su permanencia física o por sus efectos continuados.

Artículo 12

El pie de la imagen de la Espigolera, en el anverso, debe llevar una placa donde debe figurar el escudo y el nombre del Ayuntamiento de Lluçmajor, y en el reverso, una placa donde debe figurar el nombre correspondiente de la persona a la que se concede.

Artículo 13

Esta distinción puede otorgarse a título póstumo.

Capítulo VI. Concesión de escudos (oro y plata)

Artículo 14

Pueden concederse escudos a personas físicas o jurídicas que formen parte de la corporación municipal y/o que sean destacadas con obras, actividades o servicios a favor del municipio y de sus vecinos. Asimismo, podrán concederse a autoridades o personalidades que visiten oficialmente el municipio.

Artículo 15

El escudo debe ser de oro cuando se trate del alcalde de la ciudad de Lluçmajor o de una autoridad suprema en la figura del alcalde. El escudo debe ser de plata cuando se trate de un concejal del Ayuntamiento de Lluçmajor o de cualquier persona que destaque en el municipio.

Artículo 16

El alcalde es la única persona que tiene derecho a tener los dos tipos de escudos (oro y plata).

Capítulo VII Nombramiento de calles, plazas, monumentos y edificios públicos

Artículo 17

El nombramiento de calles, plazas, monumentos y edificios públicos es una forma de dejar constancia pública de los méritos especiales de una persona, natural o vinculada con Lluçmajor, o de un hecho histórico.

Artículo 18



Los hijos ilustres serán los primeros en dar nombre a una calle del término municipal de Lluçmajor. Si procede, también podrán dar nombre a una plaza, monumento o edificio público del término municipal.

Artículo 19

El nombramiento debe inscribirse en un material que sea adecuado al lugar donde deba situarse. Se debe indicar el nombre y apellidos completos (cuando se trate de una persona) o el nombre cuando se trate de un hecho o cosa. Al tratarse de personas, bajo el nombre debe ponerse, en letra más pequeña, el adjetivo que la caracteriza.

Capítulo VIII. Nombramiento de cronista oficial

Artículo 20

El título de cronista oficial de la ciudad de Lluçmajor reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación a favor del municipio realizada por una persona vinculada a la misma.

Artículo 21

Corresponden al cronista oficial, entre otras funciones, el asesoramiento histórico que la Corporación necesite, así como la elaboración de los informes previos a las publicaciones especiales de carácter histórico que desee realizar el Ayuntamiento.

Este cargo honorífico, que en ningún caso implica vinculación funcionarial ni laboral con el Ayuntamiento, podrá contar, para el ejercicio de sus funciones, de dotación de medios y material a cargo del Consistorio.

Capítulo IX. Concesión de la Estatua de Jaime III

Artículo 22

La Estatua de Jaime III premia las actuaciones del personal del Ayuntamiento y de la Policía Local, que ha destacado en el cumplimiento del servicio, por el riesgo que comporta su función o por la eficacia de sus resultados.

Artículo 23

También pueden ser objeto de esta distinción:

1. Las personas físicas y las entidades que, por su labor cultural, deportiva, económica, social, etc., contribuyan o hayan contribuido al pueblo de Lluçmajor.
2. Los eventos que lleven el nombre de la ciudad de Lluçmajor.

Artículo 24



El pie de la imagen, en el anverso, debe llevar una placa donde debe figurar el escudo, el nombre del Ayuntamiento de Lluçmajor y el nombre de la persona o entidad distinguida.

Capítulo X. Revocación de los honores

Artículo 25

El Ayuntamiento de Lluçmajor puede revocar los honores y distinciones concedidos cuando la persona receptora incurra en cualquier causa que comporte la indignidad o el demérito. Esta decisión requerirá la instrucción de un expediente en el que queden debidamente justificadas las causas que la fundamenten y el posterior acuerdo del Pleno.

Capítol XI. Libro de honor

Artículo 26

Este libro recoge todas las firmas y, en su caso, todas las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten el municipio, para que quede constancia de su presencia.

Capítulo XII. Expedientes

Artículo 27

Cualquier entidad o corporación, así como cualquier concejal o grupo de concejales de este Ayuntamiento, pueden formular una propuesta razonada de incoación de expediente para la proclamación de hijo ilustre; hijo adoptivo; concesión de la Espigolera; concesión del escudo (oro y plata); nombramiento de calles, plazas, monumentos y edificios públicos; nombramiento de cronista oficial, y concesión de la Estatua de Jaime III.

Artículo 28

El acuerdo de incoación de expediente para la proclamación de hijo ilustre e hijo adoptivo deberá adoptarlo, para que sea válido, la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación. Asimismo, el acuerdo deberá incluir el nombramiento de un concejal que actúe de ponente y de otro concejal que actúe de fiscal. Debe actuar de secretario el de la Corporación o el funcionario en quien delegue esta función.

1. El ponente debe recopilar todos los méritos que reúna a la persona o entidad propuesta, así como los oportunos justificantes. A tal fin podrán colaborar, a petición del ponente, todas aquellas personas o entidades que estén capacitadas. El fiscal formulará, si procede oposiciones u objeciones a la persona o entidad propuestas, que deberán estar debidamente justificadas, recabando información de todas aquellas personas que considere adecuadas.



2. Para que puedan presentarse en el procedimiento incoado todos los posibles interesados debe darse el máximo de publicidad al inicio del expediente mencionado, y deben publicarse todos los anuncios en los medios informativos de los que disponga este Ayuntamiento. El ponente o, en su caso, el fiscal están obligados a tomar declaración a todas aquellas personas o entidades que así lo soliciten.
3. Concluidos los trabajos del ponente y del fiscal, ambos deben entregar sus propuestas definitivas a la Alcaldía Presidencia, con un informe detallado y razonado de estas propuestas y de sus actuaciones.
4. El expediente concluido debe elevarse al Pleno del Ayuntamiento y debe permanecer a disposición de los concejales al menos 10 días antes de realizar la sesión plenaria en la que se tenga que adoptar la resolución definitiva.
5. Para adoptar un acuerdo definitivo, el Ayuntamiento Pleno debe reunirse en sesión especial extraordinaria, sin que pueda tratarse ningún otro asunto. El acuerdo de proclamación de hijo ilustre o hijo adoptivo debe adoptarlo, para que sea válido, una mayoría de seis séptimas partes de los miembros de la Corporación.
6. La votación, que sólo se hará si no existe acuerdo unánime, deberá ser secreta y mediante papeletas, que serán facilitadas a tal fin.

Artículo 29

La concesión de la Espigolera, del escudo de oro y plata y el nombramiento de calles, plazas, monumentos y edificios públicos la hará en el Pleno de la Corporación mediante expediente que comportará una propuesta, un informe técnico y una memoria histórica, biográfica y fotográfica de la persona o colectivo que se quiere homenajear.

1. Para adoptar un acuerdo definitivo, el Ayuntamiento Pleno lo puede incluir en el orden del día de la sesión ordinaria. El acuerdo de la distinción debe ser aprobado por la mayoría legal de los miembros de la Corporación.
2. La concesión de la Estatua de Jaime III, la hará el alcalde de Lluçmajor de forma directa, tal como prevén los artículos 22, 23 y 24 de este Reglamento.

Artículo 30

La iniciativa de los hermanamientos corresponde tanto al Ayuntamiento de Lluçmajor como a la corporación local afectada, oa cualquier persona física o jurídica, pública o privada, integrada en la colectividad de quien lo proponga. Una vez planteada la iniciativa, debe formalizarse de la siguiente manera:



1. Designar a un responsable municipal para gestionar el hermanamiento, mediante decreto de Alcaldía; establecer contactos con la ciudad escogida; elaborar el proyecto de hermanamiento, etc.
2. El proyecto de hermanamiento debe contener la siguiente información: Datos de la ciudad escogida Actividades a llevar a cabo el tiempo del hermanamiento Propuesta del calendario y procedimiento para formalizar el hermanamiento Propuesta de un comité de hermanamiento integrado por representantes públicos y privados de las ciudades hermanadas Acuerdo plenario, adoptado por mayoría absoluta, para aprobar el hermanamiento.

Artículo 31

El nombramiento de cronista oficial debe acordarse por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación a propuesta de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía de Cultura, en el que debe acreditarse la vinculación permanente de esta persona con el municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de Lluçmajor que haya realizado.

Artículo 32

La Secretaría General del Ayuntamiento es el órgano encargado de llevar un libro de registro de honores y distinciones, que debe contener tantas secciones como tipos de distinciones se regulan en este Reglamento. Estas concesiones deben inscribirse por orden cronológico con un extracto del acuerdo o la resolución de otorgamiento. Igualmente se anotará, en caso de revocación, la cancelación correspondiente.

Capítulo XIII. Acto ceremonial

Artículo 33

Una vez adoptado el acuerdo definitivo de proclamación de hijo ilustre o hijo adoptivo, debe fijarse la fecha de realización del acto público en el que se proclamará o se concederá el honor o la distinción acordados.

1. En el caso de hijo ilustre o hijo adoptivo, se llevará a cabo en el salón de actos del Ayuntamiento de Lluçmajor día 29 de septiembre, festividad de San Miguel, patrón de la ciudad de Lluçmajor.
2. El acto se llevará a cabo bajo la presidencia del alcalde o de la autoridad a quien compita, con asistencia de los miembros de la Corporación, familiares de la persona homenajeada, autoridades locales y público en general.
3. En el acto se leerán todos los méritos de la persona o entidad a la que se conceda el honor o distinción y su biografía.



4. En el caso de hijo ilustre proclamado, se descubrirá su retrato, que debe quedar expuesto en la galería de hijos ilustres del Ayuntamiento. El retrato será pagado por la Corporación, salvo que los familiares o particulares tengan interés en ofrecerlo al Ayuntamiento.
5. Si se concede el honor de proclamación de hijo adoptivo, se entregará placa justificativa de la distinción obtenida. El acto debe celebrarse de acuerdo con el protocolo de la Corporación Municipal.

Artículo 34

La entrega de la distinción o del mérito propuesto se hará el día que la Alcaldía lo considere oportuno, excepto en el caso de la concesión de la Espigolera, que se llevará a cabo en un acto público en el lugar que considere el alcalde día 4 de noviembre, fecha en la que nació la poetisa e hija ilustre de la ciudad de Lluçmajor Maria Antònia Salvà.

Artículo 35

1. En el caso de la concesión de la Espigolera, del escudo de oro y plata, del nombramiento de cronista oficial y de la Estatua de Jaime III, el alcalde hará entrega de la distinción.
2. En el caso del nombramiento de calles, plazas, monumentos y edificios públicos, el alcalde descubrirá la placa del nombramiento en el lugar correspondiente.
3. En el caso de los hermanamientos, se llevarán a cabo tal y como designe el protocolo del Ayuntamiento de Lluçmajor.

Artículo 36

El nombramiento de cronista oficial debe acreditarse con un pergamino artístico que será entregado por el alcalde en el transcurso de una sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto, en la que se posibilitará la intervención del nuevo cronista oficial.

Artículo 37

Para todo lo no previsto en este Reglamento se tendrán en cuenta las legislaciones aplicables y las disposiciones de este Ayuntamiento en lo que se refiere a su disposición o interpretación.

Disposición final

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.